

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de septiembre de 2023

Rad. 2020-00715

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado en forma parcial contra la providencia de fecha 20 de junio del hogño, mediante la cual se requirió a la parte actora para que acreditara la inscripción de la demanda.

II. OBJETO DEL RECURSO

Pretenden los recurrentes, apoderada de la parte demandante la revocatoria del auto cuestionado, y en su lugar, se siga con el curso normal del proceso.

Apoya su petición básicamente en el hecho de que lo exigido por el despacho en el auto objeto de censura se encuentra aportado en el plenario, tal como se evidencia del respectivo folio de matrícula inmobiliario allegado.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar

a la administración de justicia y como consecuencia de ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tienen derecho los asociados.

En el presente caso, se debe señalar a primera vista que los argumentos expuestos por la recurrente serán atendidos por el despacho, por cuanto de la revisión pormenorizada del certificado de tradición y libertad aportado se observa la inscripción de la demanda, específicamente en su anotación No. 453.

En suma, la inconformidad se abre paso y se dispondrá lo pertinente frente a la siguiente etapa procesal en esta misma providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza,

IV. RESUELVE

1. **REPONER** el auto recurrido de fecha y procedencia anotadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. De conformidad con el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del CGP y por estimarlo conveniente, señalar la hora de las 2:00 pm del día 28 de noviembre del 2023, para la práctica de la diligencia de inspección judicial **en forma presencial**, y para la celebración de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, la hora de las 3:00 pm de la misma fecha, la cual se practicará en el inmueble objeto de la usucapión.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

